



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE UGENA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2023, acordó la aprobación provisional de las modificaciones de las Ordenanzas siguientes:

1.- ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

2.- ORDENANZA FISCAL PRECIO PUBLICO UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE INSTALACIONES Y EDIFICIOS MUNICIPALES CULTURALES

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En previsión de lo cual se publica en anexo adjunto el contenido de las modificaciones

ANEXO I

1.- ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el precio público por prestación del servicio de Transporte Escolar, especificadas en las tarifas contenidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de Transporte Escolar desde las paradas designadas en la población a este fin, hasta los colegios públicos “Tres Torres” y Miguel de Cervantes”, así como el viaje de regreso a las paradas de origen.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza, los padres, tutores o quienes ostenten la patria potestad de quienes participen en la utilización del servicio de Transporte Escolar, a cuyo nombre se realice la inscripción.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuantía

La cuantía de los precios públicos establecidos en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR	PRECIO PÚBLICO (por persona)
COMPLETO	45 €/MES
PARCIAL	30 €/MES
DIA SUELTO	5 €/DIA



Conceptos:

Servicio Completo: Servicio de ida y vuelta

Servicio Parcial: Servicio de ida o de vuelta

Servicio día suelto: sujeto a disponibilidad

ARTÍCULO 6. Exenciones

Exenciones:

Quedan exentos del pago de este precio público:

- Los usuarios del servicio cuyas unidades familiares se encuentren en situación de emergencia social. La emergencia social deberá acreditarse a través de informe emitido por los servicios sociales del Ayuntamiento de Ugena.

ARTÍCULO 7. Devengo

El devengo de este precio público tendrá lugar cuando se efectúe la inscripción correspondiente, naciendo la obligación de pago cuando se confirme la ejecución del servicio o actividad.

Para la utilización del servicio en los meses siguientes, se devengará el primer día del mes que se inicia la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1.- SOLICITUDES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR: Se iniciará el plazo de presentación de solicitudes desde el 29 de Agosto hasta el día 1 de septiembre. Se deberá presentar:

1.- Solicitud firmada por padres/tutores. Indicando la modalidad del servicio y en que parada accederá el niño/niña.

2.- Numero de cuenta corriente donde cargar el recibo

3.- Fotografía del niño/niña

2.- SOLICITUDES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR POSTERIOR AL INICIO DEL CURSO. En cualquier momento los padres podrán solicitar el uso del servicio, para ello deberán presentarse en el Ayuntamiento aportando la siguiente documentación:

1.- Solicitud firmada por padres/tutores. Indicando la modalidad del servicio y en que parada accederá el niño/niña.

2.- Numero de cuenta corriente donde cargar el recibo

3.- Fotografía del niño/niña

3.- PAGO SERVICIO: MODALIDAD DE SERVICIO COMPLETO Y SERVICIO PARCIAL. Se generará padrón mensual de acuerdo con las personas solicitantes del servicio. Dado que el devengo se produce el día 1 de cada mes, se cargará en la cuenta corriente facilitada en el momento de la solicitud, el pago del precio público entre el día 25 a 30 del mes anterior al inicio del servicio.

4.- EL IMPAGO DEL PRECIO PÚBLICO. EL IMPAGO DE 1 MES conllevará la notificación de advertencia, un segundo impago conllevará el cese del servicio, sin menoscabo del inicio del procedimiento de recaudación en vía ejecutiva.

5.- MODIFICACIONES DEL TIPO DE SERVICIO: A lo largo del curso escolar podrán cambiar de modalidad comunicándolo por escrito ante las oficinas del Registro Municipal o a través de sede electrónica del Ayuntamiento de Ugena antes del día 15 del mes, para que sea de aplicación al mes siguiente. Los meses de vacaciones de Navidad y Semana Santa no se permitirán la modificación a modalidad de días sueltos.

Se valorarán casos de especial urgencia.

Una vez efectuada la inscripción, no procederá la devolución de los importes abonados por causas ajenas a este Ayuntamiento.

Para tramitar una baja, se deberá formular por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento, no surtiendo efecto hasta la fecha de presentación de la misma.

7.- TARJETAS IDENTIFICATIVAS:

Se valorará por el Ayuntamiento la confección de TARJETAS DE COLORES que facilite la identificación de los niños, Septiembre/Noviembre/Enero/Marzo/Mayo color 1 y Octubre/Diciembre/Febrero/Abril/Junio, color 2. El pago del mes implicará la entrega de la tarjeta correspondiente y que será dada el día 1 de cada mes por el conserje del colegio, para que puedan ser debidamente identificados por el personal del autobús. Los niños con modalidad días sueltos se le facilitará una tarjeta blanca.

ARTÍCULO 9. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación.

**ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A su vez, podrán exigirse por procedimiento administrativo de apremio las deudas por este servicio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

2.- ORDENANZA FISCAL PRECIO PUBLICO UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE INSTALACIONES Y EDIFICIOS MUNICIPALES CULTURALES**Artículo 1.-Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el precio público por la utilización o aprovechamiento temporal de Instalaciones y Edificios Municipales de Ugena, para la realización de exposiciones, talleres, conferencias, reuniones, ensayos, actos culturales y sociales, exigible de acuerdo con esta Ordenanza, en ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización y aprovechamiento temporal de las instalaciones municipales que se enumeran a continuación:

- Teatro Municipal.
- Sala polivalente.

Este hecho imponible, se aplicará en cualquier otra instalación municipal no recogida en esta ordenanza, aunque con características semejantes a los espacios enumerados y relacionados con la cultura.

Artículo 3.-Obligados al pago.

1.-Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas, a las que se autorice el uso temporal de instalaciones y edificios municipales.

2.-En el caso de personas jurídicas estará obligado al pago el responsable legal de la asociación o persona jurídica peticionaria.

3.-A todos los efectos, previo a la solicitud de utilización o aprovechamiento de las instalaciones o edificios municipales, se tendrá que presentar en el Ayuntamiento seguro de responsabilidad civil por importe que garantice la responsabilidad derivada de la actividad a desarrollar, así como las demás autorizaciones legales y requisitos establecidos por la legislación aplicable a dicha actividad.

4.-En el supuesto de existir daños sobre el inmueble cedido, el usuario tendrá que llevar a término las correspondientes reparaciones bajo la supervisión directa de los técnicos de la Corporación.

5.-Cuando se presente más de una solicitud con coincidencia de fecha u horario para ocupar el espacio municipal se atenderá al orden de entrada en el registro municipal.

Las autorizaciones de uso de los espacios estarán siempre subordinadas a la utilización de las instalaciones por aquellas actividades organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento y por la disponibilidad de estas.

Artículo 4.-Devengo

La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se inicie la utilización por aquellas personas físicas o jurídicas que hayan obtenido la correspondiente autorización de este Ayuntamiento.

**Artículo 5.-Cuota tributaria**

Las Tarifas del precio público regulado en esta ordenanza serán las siguientes:

1.- Se establecerá un precio de entrada para actuaciones culturales que requieran pago clasificándose de la siguiente manera:

Para actuaciones con un caché inferior a 3.000,00 euros	Entre 1,00 y 8,00 €
Para actuaciones con un caché entre 3.000,00 y 6.000,00 euros	Entre 10,00 y 20,00 €
Para actuaciones con un caché superior a 6.000,00 euros	Entre 22,00 y 40,00 €

2.- Se formalizarán las siguientes cuantías por la utilización temporal del Teatro municipal:

Empresas privadas no locales	600€ (Todo el día) 350€ (Mañana o Tarde)
Empresas privadas locales	300€ (Todo el día) 200€ (Mañana o Tarde)
Asociaciones y entidades locales, sin ánimo de lucro.	150€ (Todo el día) 100€ (Mañana o Tarde)
Asociaciones y entidades no locales, sin ánimo de lucro	200€ (Todo el día) 150€ (Mañana o Tarde)

3.- Se formalizarán las siguientes cuantías por la utilización temporal de la Sala polivalente:

Alquiler de la sala	10€/hora
---------------------	----------

Artículo 6.-Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago los espectáculos realizados por los Colegios y Escuelas infantiles del municipio de Ugena.

Asimismo, estarán exentos los actos benéficos cuya recaudación vaya destinada a la actividad beneficiaria y que estén autorizados por el Ayuntamiento, en estos supuestos constará como Entidad Colaboradora el Ayuntamiento de Ugena.

Artículo 7.-Normas de gestión.

El pago del precio público se exigirá mediante autoliquidación.

La autorización de la concesión quedará estrictamente limitada al objeto de la solicitud.

El pago de la autoliquidación no supondrá la autorización del uso, siendo necesaria para ello la comunicación expresa por parte de la Administración, debiendo estar abonada con anterioridad a la utilización de la instalación.

Las instalaciones se entregarán en perfecto estado de conservación, limpieza y mantenimiento, al día siguiente de su utilización, corriendo a cargo del solicitante, dicha limpieza, así como, los gastos ocasionados por desperfectos que pudieran haberse originado durante el evento.

Disposición derogatoria. Queda derogada la Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Actividades Culturales.

En Ugena, a 7 de octubre de 2023.- El Alcalde, Felix Gallego García.

Nº. I.-5631